

que fore el Sr. Correa y Cau. Comm. nombrados, e la Ciudad se cumpra
 todas las Diligencias posibles para buscar a credito, dadas e estas Caudales
 entre los Ombres del Corte Comercio que ay en ella, que no han sufragado
 porcion alguna, y no poder dar a las dhas Caudales, y la infamia de los
 tiempos y no poder practicar con ellos ningun apremio, y hanerse denegada
 por el Sr. D. Diego, y teniendo presente a un mismo el de comuelo que han de tener
 las Caudales en la carga de la mitad de dha Contribucion, y el que elocaron a su cor
 tedad de medios, Deiendo esta y m. practican todos los medios posibles a un mismo
 Acuerdo se haga ley en a dha Ciudad de mas s. m. que Coniungan, lo
 miento en su D. notitia estos motivos, para que enterados de ellos, se sirva
 Demandar que como ban produciendo dhas arvitres se apliquen estas y
 al dho Donativo y merceda; y a su vez se sugiere y aora el Demate de las
 y otras, Continuandose alregon; y de lo que auriere se sequenta a esta Ciudad
 Hize D. Relazion de las parozeres dadas y los Licenciados D. Diego ar
 cainas, D. Juan y D. Jaime Garcia talon que gozados de las dependencias de la
 Ciudad a quien se cometo lo hizieron, y a quien toca satis fazer los gastos en la
 obra de reparar de quereenta la azquia m. de S. Justa; en que dizen, la parozere
 que atento a no ser su suficiente al prent. lo que a producido el ar vitrio de una libra
 para los gastos de dicho obra, lo que comiene se secuten prontamente para
 obra maiores gastos lo que imponen en mayor obra presentes, se Reparar y
 no solo Respectivo a la tanallas que se liegan con el agua de dha azquia m.
 y de las menores que toman de ella, y piedras de los molinos como se reparar
 ando; Si tambien Respectivo a los Comm. Comunidades, Colestos, Cardeles,
 batanes, thenerias, mueras y Casales particulares que tienen No ya prove
 cham; de dhas azquias, y lo tocante a la Car. y el bal de la tubia y de
 y ectimo a uno y otro de los propios de esta Ciudad como de cauna publica, en consi
 derazion a un mismo de las Casas que tienen seruidum. a dho Bal, y a que con
 tribuyan Respectivo y todo con la just. ficaz, y igualdad que a cada un bra esta
 Ciudad, y un perxunzio de dho Bal, y de dho heredero Comm. y demas
 re fender, sobre dho en, no ser de un cargo de dhas obras, ni de porxunzio que
 las futuras = La Ciudad ha miento oido dhas parozeres. Acuerdo se secuten
 como lo proponen, y lo comete a los Cau. Comm. de las dhas azquias maiores
 quiten a en las prouidencias Comm. para la cobranza y demas Diligencias
 que con duzcan a la practica de dha obra; y en atenz. al dho perxunzio que
 a de Valtar del corte de la agua de dha azquia m. de S. Justa; de donde naze de la
 moarica en la paga de algunos mueras y no ser justos que por otros Carerican
 y demas del D. en el dho de las tierras; y sugiere y aora esta Dilig
 la Ciudad trate sobre las D. producciones tomada y lo S. Justa de la D. en
 aumentado y minorando los mota de dhas obras, y en el Reparar, Co. por

Se
 S. los reparos del
 a D. de al justia =

los
 am. y ras en el do
 n atuo hechor. el
 Supp =

